

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL **"MARACE-JAEN"**

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 827-2015-JUS/DGDPAJ-DCMA.
Dirección y teléfono: calle Huamantanga Nro. 1001 (Segundo Piso) Jaén. Tfno. 996435262.

EXP. N° 26-2016

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA **DE LAS PARTES N° 25 -2016**

En la ciudad de Jaén, Distrito y Provincia de Jaén, siendo las 10:15 AM del día 07 del mes de junio del año dos mil dieciséis, el que suscribe Abog. Marco Antonio Aguilar Vásquez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 27568623, en mi condición de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 21083, quien advierte que de la revisión de los actuados se tiene que con fecha 18.05.2016, el señor **AGAPITO JARA CHINCHAY**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26704015, con domicilio real en calle Huamantanga N° 1040, Distrito y Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca. Se presentó con el objeto de solicitar el inicio de un proceso conciliatorio en su condición de solicitante, teniendo como parte invitada al **PROYECTO ESPECIAL JAÉN SAN IGNACIO BAGUA**, a quien se le ha cursado la invitación con el único propósito de llevar a cabo la audiencia para el día 30.05.2016 a horas 09:00 AM, audiencia que no fue posible llevarlo a cabo por la inasistencia de la parte invitada tal como se verifica de la acta de asistencia de la misma fecha que fue entregada al representante del **PROYECTO ESPECIAL JAÉN SAN IGNACIO BAGUA**, en la persona del Abog. **FUSTAMANTE SANCHEZ ANÍBAL RAFAEL**, identificado Reg. **ICAL** Nro. 2839. No obstante ello, con fecha 30.05.2016 a horas 05:00 PM, se hizo presente **el solicitante** a fin de que sea notificado la fijación de la nueva fecha para la audiencia, esto es, 07.06.2016 a horas 10:00 am.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en la invitación número 01, para el día 30 de mayo del 2016, a horas 9:00 AM, la misma que no se llevó a cabo, razón por la cual se procedió a la segunda invitación a las partes (solicitante – invitado) para la realización de la segunda Audiencia de Conciliación, es decir, la invitación número 02, fijándose para el día 07 de junio del 2016 a horas 10:00 AM, sin embargo después de los llamados respectivos se verifico que la parte solicitante **NO** había concurrido a esta segunda audiencia, precisando que a las dos sesiones a

las cuales se le notificó a la parte invitada si ha asistido el **PROYECTO ESPECIAL JAÉN SAN IGNACIO BAGUA**, debidamente representada por el señor Abog. **FUSTAMANTE SANCHEZ ANÍBAL RAFAEL**, identificado Reg. **ICAL** Nro. 2839. A quien se le ha delegado facultades especiales por parte del Procurador Público del Ministerio de Agricultura y Riego, Dr. Marco La Rosa Sánchez Paredes, según escrito de fecha 27.05.2016, presentado ante este Centro de Conciliación Extrajudicial. Todo ello al amparo del Inc. 8) del Art.22° del Decreto Legislativo Nro. 1068, que se refiere a las funciones de los Procuradores Públicos quien podrá delegar representación a favor de abogados, todo ello concordante con el Decreto Supremo Nro. 017-2008-JUS. Por esta razón se extiende la presente **Acta N° 25-2016**, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que, con fecha 23 de diciembre del 2014, el solicitante aduce que suscribió un Contrato de prestación de Servicios N° 011-2014 MINAGRE-DEJSIB-DE, en virtud de la adjudicación de Menor Cuantía Nro. 070-2013-MINAGRI-PEJSIB-DE-SEXTA/CONVOCATORIA. Contrato que tiene como objeto la elaboración del Estudio a nivel de Factibilidad del Proyecto de Inversión Pública "**PIP**" Programa Desarrollo Productivo, en las Provincias de Bongara, Chachapoyas, Luya y Ucubamba y Región Amazonas, por lo que al respecto se ha culminado dicha prestación, con fecha 25 de agosto del 2015, lo cual ha sido hecho de su conocimiento de la parte invitada a través de la CARTA N° 020- 2015-PEJSIB-CUPDA- RC- AJM, sin embargo hasta la fecha no he obtenido respuesta, por parte del Proyecto Especial Jaén- Cajamarca, en ese sentido solicito la Conciliación como un medio alternativo de solución de conflictos con el objeto de que se le cancele lo que se le adeuda.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS SOBRE LAS QUE SE PRETENDÍAN CONCILIAR:

- a) La parte solicitante requiere al invitado **PROYECTO ESPECIAL JAÉN SAN IGNACIO BAGUA**: i) La cancelación del Servicio de Consultoría ascendiente a S/ 47,000 Soles, que importa el 20% de la prestación total, ii) Devolución del 10% del Fondo de Garantía, y; iii) Indemnización por Daños y Perjuicios por responsabilidad Contractual ascendiente a S/ 70,000 Soles.
- b) **No obstante lo pretendido según lo señalado en el acápite precedente, se tiene que por segunda oportunidad el solicitante, señor AGAPITO JARA MINCHAN, NO asistió a las dos (02) invitaciones para el presente proceso conciliatorio, no obstante ello se ha determinado la asistencia de una de las partes, esto**

es, el representante del PROYECTO ESPECIAL JAÉN SAN IGNACIO BAGUA, Abog. FUSTAMANTE SANCHEZ ANÍBAL RAFAEL, identificado Reg. ICAL Nro. 2839.

En ese contexto se emite la presente ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES (Solicitante) de conformidad con lo que establece el Inc. e) del Art. Con el Art. 15° del Decreto Legislativo Nro. 1070 que modifica a la Ley Nro. 26872 – Ley de Conciliación. En consecuencia se da por concluido el presente proceso conciliatorio.

Centro de Conciliación
MARACÉ - JAÉN
OCESA
Dr. MARCO ANTONIO AGUILAR VÁSQUEZ
Conciliador Extraordinario Reg. N° 1933 -
Conciliador E. y E. en la Reg. AP 161

Abog. FUSTAMANTE SANCHEZ ANÍBAL RAFAEL
Registro ICAL Nro. 2839

Centro de Conciliación
MARACÉ - JAÉN
OCESA
Dr. MARCO ANTONIO AGUILAR VÁSQUEZ
ABOGADO - Reg. S.E.L. N° 1933
V. en la Reg. N° 161 del C. de A.

